



INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LOS REMANENTES EN
PROCESO DE EJECUCIÓN DETERMINADOS A LOS SUJETOS
OBLIGADOS, CON CORTE AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

Índice

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS	4
III.	RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LAS OTRORA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	4
IV.	INE/CG650/2020	5
VI.	RESOLUCIÓN INE/CG1974/2024	8
1.	PARTIDOS POLÍTICOS.....	9
2.	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	9
VII.	LINEAMIENTOS REVOCADOS	10
VIII.	CONSULTAS A LA UTF UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE RESPECTO DEL REINTEGRO DE REMANENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS	12
IX.	NOTIFICACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	16
•	PAGOS EFECTUADOS POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	17

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta respecto del estatus de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en relación con los remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y actividades específicas correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, determinados a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Así mismo, se da cuenta del proceso de ejecución del reintegro de los remanentes del financiamiento público de campaña no ejercidos por las candidaturas independientes durante el proceso electoral local 2023-2024.

II. RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Cvo.	Partido Político	Resolución	Tipo de financiamiento	Importe remanente
1	PT	INE/CG1974/2024	Financiamiento público de campaña 2023-2024	\$1,474,815.89
2	Morena	INE/CG650/2020	Ejercicio ordinario y actividades específicas 2018	\$326,125.34
3		INE/CG650/2020	Ejercicio ordinario 2019	\$15,055,685.82
4		INE/CG1974/2024	Financiamiento público de campaña 2023-2024	\$6,398,080.43

III. RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LAS OTRORA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Cvo.	Resolución	Candidatura independiente	Monto	Fecha notificación de la cuenta bancaria	Fecha de pago
1	INE/CG1974/2024	Conrado Paz Torres	\$87,964.85	20/08/2025	18/09/2025
2	INE/CG1974/2024	Jorge Cacari Alejos	\$897.59	20/08/2025	12/09/2025
3	INE/CG1974/2024	J Antonio Bernal Bustamante	\$678,423.35	20/08/2025 02/10/2025 11/11/2025 ¹	Pendiente
4	INE/CG1974/2024	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	\$ 368,318.86	20/08/2025	17/09/2025

¹ En acatamiento a la resolución TEEM-RAP-027/2025

IV. INE/CG650/2020

INE/CG650/2020

Resolución	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE	
Fecha de resolución	15 de diciembre de 2020	
Notificación de la resolución al IEM	23 de marzo de 2023 ² Este Instituto recibió vía SIVOPLE el oficio INE/UTF/DA/4026/2023, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral (INE), notificó el monto total del financiamiento público a reintegrar de los ejercicios 2018 y 2019 que habían quedado firmes.	
Monto a reintegrar	Ejercicio ordinario y actividades específicas 2018	\$326,125.34
	Ejercicio ordinario 2019	\$15,055,685.82
	Total	\$15,381,811.16
Solicitud de cuenta bancaria a la Secretaría de Finanzas	El 18 de abril, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ³ solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, los datos de la cuenta bancaria a la cual se debería reintegrar el referido remanente.	
Respuesta de la Secretaría de Finanzas	El 27 de abril, la Secretaría de Finanzas y Administración ⁴ remitió los datos de la cuenta bancaria, a la cual se deberían reintegrar los montos señalados.	

² En lo sucesivo, todas las fechas se refieren a 2023, salvo precisión en contrario.

³ IEM-DEAPyPP-121/2023

⁴ SFA/SE/DOFV/SO/DC/OF-605/2023

Solicitud del partido Morena	El 10 de mayo, Morena⁵ solicitó a este Instituto abstenerse de realizarle cualquier tipo de retención o cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público, toda vez que el Consejo General del INE, debía pronunciarse respecto de los montos que fueron erogados con cargo a los remanentes, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-61/2023. Lo anterior, toda vez que, durante la vigencia de la reforma a la Ley General de Partidos Políticos, posteriormente suspendida, Morena efectuó gastos con los remanentes que, a su consideración merecían un nuevo cálculo.
Consulta al INE	El 18 de mayo, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos ⁶ , remitió a la UTF el escrito de Morena.
Respuesta INE	El 13 de junio, la UTF ⁷ , determinó que no resultaba procedente la petición de Morena de abstenerse de realizar cualquier retención o cobro.
Notificación a Morena	El 20 de junio, se notificó ⁸ a Morena, el monto a reintegrar, los datos de la cuenta bancaria donde debería efectuarse el reintegro de los recursos, dictaminados por el INE, y que debía reintegrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción. Además, se le indicó que, de no realizar el reintegro, se procedería a retener la prerrogativa de financiamiento público.
TEEM-RAP-040/2023	Inconforme, Morena presentó recurso de apelación y el 16 de agosto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEMich) ordenó emitir otro oficio debidamente fundado y motivado, en que se sustentara la competencia para emitir el oficio en cumplimiento a lo ordenado por el INE, relacionado con el reintegro de remanentes de los ejercicios 2018 y 2019, exponiendo las razones en las que soportara su actuar.
Cumplimiento	En cumplimiento a lo ordenado por el TEEMich, el 28 de agosto de 2023 se notificó a Morena el oficio ⁹ por el cual se solicitó el reintegro de remanentes de los ejercicios 2018 y 2019.
TEEM-RAP-046/2023	Inconforme con ello, Morena presentó recurso de apelación y el 29 de septiembre, el TEEMich confirmó el oficio controvertido. Determinación que fue recurrida por Morena mediante juicio de revisión constitucional electoral, registrado con la clave ST-JRC-22/2023. El 13 de noviembre, la Sala Regional Toluca emitió sentencia y confirmó la resolución dictada por el tribunal local.

⁵ CEE/2023-REP/017

⁶ IEM-CPyPP-195/2023

⁷ INE/UTF/DRN/8657/2023

⁸ IEM-DEAPyPP-211/2023

⁹ IEM-DEAPyPP-288/2023

Segunda solicitud de Morena	El 14 de noviembre, Morena ¹⁰ solicitó la suspensión del cobro de multas y el reintegro de remanentes, para continuar con el cobro de estas, una vez finalizado el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.
	EL 29 de noviembre, la secretaría ejecutiva de este Instituto consultó ¹¹ a la UTF respecto de la procedencia de la suspensión de la ejecución del reintegro de remanentes hasta la conclusión del proceso electoral local 2023-2024.
Segunda consulta al INE	A lo que, el 08 de diciembre, la UTF ¹² precisó que el Instituto debía acogerse a la circular INE/UTF/DRN/18059/2023 . Por lo tanto, resultaba viable suspender el procedimiento del cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas. Además, que la suspensión subsistiría hasta que el INE emitiera los lineamientos de compensación de remanentes respecto a déficits de ejercicios posteriores, ello, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-297/2023 ; aclarando que dicha suspensión no obedecía a la petición de Morena de suspender el cobro hasta pasado el proceso electoral local 2023-2024.
Tercera solicitud de Morena	El 30 de noviembre, Morena solicitó ¹³ abstenerse de realizar cualquier tipo de retención o cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público, hasta que el Consejo General del INE se pronunciara en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023.

V. SUSPENSIÓN DEL COBRO POR SENTENCIA

- 1. SUP-RAP-297/2023.** El 22 de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) resolvió con base en una interpretación sistemática, funcional y por analogía del Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos, que era procedente instrumentar la compensación como un medio de pago para liquidar déficits con remanentes de un ejercicio fiscal anterior; y, ordenó al INE, instrumentar el procedimiento para ello.

¹⁰ CEE/2023-REP/050

¹¹ IEM-SE-1160/2023

¹² INE/UTF/DRN18174/2023

¹³ CEE/2023-REP/055

Además, concluyó que la compensación solicitada por Morena era procedente porque se cumplían las condiciones de la figura: el partido tiene un saldo a favor (remanentes 2020, firmes desde 2022) y una deuda a su cargo (déficit 2021, firme desde 2023), y ambas cantidades son líquidas y exigibles.

Dentro de sus efectos ordenó al INE instrumentar el procedimiento para realizar la compensación que permita extinguir o liquidar déficits con remanentes de un ejercicio inmediato anterior y emitir un nuevo acuerdo para atender la solicitud del partido, específicamente para ajustar el remanente del ejercicio 2020 descontando el déficit del ejercicio 2021.

2. **Circular INE/UTF/DRN/18059/2023.** El 06 de diciembre, se recibió la circular número INE/UTF/DRN/18059/2023 remitida por la UTF, en la que se informó la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, hasta en tanto se emitieran los lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.
3. **Acuerdo INE/CG684/2023.** El 15 de diciembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG684/2023, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023, por medio del cual determinó que después de compensar los montos entre remanentes de 2020 y déficit de 2021, Morena CEN no tiene remanentes de actividades ordinarias y específicas a reintegrar del ejercicio ordinario 2020; asimismo, se instruyó a los Organismos Públicos Electorales Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, para que no realicen cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determinara lo conducente.

VI. RESOLUCIÓN INE/CG1974/2024

El 31 de julio de 2024, se notificó a este Instituto la resolución INE/CG1974/2024, *respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en la cual se imponen diversas sanciones a los partidos

políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, asimismo se determinan los siguientes remanentes del financiamiento público para obtención del voto:

1. PARTIDOS POLÍTICOS

ENTIDAD	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO (ACTIVIDADES ORDINARIAS O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS)	EJERCICIO FISCAL	RESOLUCIÓN O ACUERDO	SUJETO	MONTO A REINTEGRAR
MICHOACÁN	GASTOS DE CAMPAÑA	2024	INE/CG1974/2024	MORENA	6,398,080.43
MICHOACÁN	GASTOS DE CAMPAÑA	2024	INE/CG1974/2024	PT	1,474,815.89

2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ENTIDAD	RESOLUCIÓN	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	MONTO
MICHOACÁN	INE/CG1974/2024	Conrado Paz Torres	\$87,964.85
MICHOACÁN	INE/CG1974/2024	Jorge Cacari Alejos	\$897.59
MICHOACÁN	INE/CG1974/2024	J Antonio Bernal Bustamante	\$678,423.35

MICHOACÁN	INE/CG1974/2024	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	\$ 368,318.86
-----------	-----------------	--------------------------------	---------------

Consulta INE. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, mediante oficio IEM-P-1490/2025, se consultó al INE si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1974/2024, aún y cuando ésta no se encontraba registrada en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes del INE.

Respuesta UTF. El 04 de julio de 2025¹⁴, la UTF¹⁵ informó que la resolución INE/CG1974/2024 se encontraba firme y consideró viable la ejecución de las multas en la forma y términos establecidos en la misma.

VII. LINEAMIENTOS REVOCADOS

- 1. Acuerdo INE/CG296/2025.** El 31 de marzo, se le notificó a este Instituto, el acuerdo en el que se aprobaron los *lineamientos para reintegrar el remanente, no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del Informe Anual 2024 y de los Procesos Electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023.*
- 2. Oficio INE/UTF/DRN/9829/2025.** El 28 de abril, se le notificó a este Instituto mediante el cual se atiende una consulta planteada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con carácter de vinculante a todos los OPLE, en el cual la UTF informó que los lineamientos para la compensación de remanentes contenidos en el acuerdo INE/CG296/2025 se encontraban impugnados y por tanto los cuestionamientos respecto del reintegro de remanentes, sería dable solucionarlo una vez que la Sala Superior resolviera los medios de impugnación pertinentes.

¹⁴ En lo sucesivo todas las fechas se refieren a 2025, salvo precisión en contrario

¹⁵ INE/UTF/DRN/25727/2025

3. Oficio INE/UTF/DRN/12128/2025. El 26 de mayo, se le notificó a este Instituto, mediante el cual se atiende una consulta planteada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con carácter de vinculante a todos los OPLE, concluyendo lo siguiente:

- Que la suspensión referida en el oficio INE/UTF/DRN/9829/2025 y que tienen su origen en la circular INE/UTF/DRN/18059/2023, tiene por efecto, que las autoridades administrativas electorales se abstengan de realizar acciones que permitan la ejecución de remanentes, y, en consecuencia, actos de imposible reparación en perjuicio de los sujetos obligados.
- Que la **suspensión opera respecto de todos aquellos remanentes** que se encuentran firmes y pendientes de ser ejecutados.
- Que la normatividad aplicable para el cobro y compensación de remanentes se encontraba sujeta a la ejecutoria del TEPJF que pusiera fin a los recursos de impugnación promovidos por diversos sujetos obligados en contra del acuerdo INE/CG296/2025.

4. SUP-RAP-97/2025 y acumulados. Se controvertió la decisión del INE de instrumentar la compensación entre ejercicios respecto de los remanentes determinados en el proceso de fiscalización, así como los lineamientos emitidos por el INE en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023 (Acuerdo INE/CG296/2025).

El 28 de mayo, la Sala Superior revocó los lineamientos controvertidos y ordenó emitir la normatividad que regulara el procedimiento de compensación respectivo, bajo la premisa de que el cálculo de los remanentes se hiciera con base en los acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG459/2018.

5. Circular INE/UTF/DA/43854/2025. El 23 de octubre, se recibió la circular remitida por la UTF, en la que se informó la necesidad de suspender cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, así como de campaña, hasta en tanto se emitieran los lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a las ejecutorias derivadas de los SUP-RAP-297/2023 y SUP-RAP-97/2025.

6. **Oficio INE/UTF/DA/44892/2025.** El 07 de noviembre, se notificó el oficio, mediante el cual se atiende una consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, con carácter de vinculante a todos los OPLE, mediante el cual dicho organismo electoral realizó la consulta respecto de si la instrucción contenida en el oficio INE/UTF/DA/43854/2025 es aplicable también para los remanentes derivados de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020, a lo que, la UTF hizo del conocimiento que, sería aplicable para la totalidad de los remanentes pendientes.
7. **Oficio INE/UTF/DRN/45219/2025.** El 16 de noviembre, se notificó el oficio, mediante el cual se atiende una consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con carácter de vinculante a todos los OPLE, mediante el cual dicho organismo electoral realizó la consulta respecto del procedimiento de reintegro determinados del ejercicio 2019, y la UTF hizo del conocimiento que de conformidad con el acuerdo INE/CG684/2023, los OPL no deben realizar acciones que busquen hacer exigible el cobro de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y actividades específicas, determinados y pendientes de ejecución, hasta en tanto se emitan los lineamientos que den cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-97/2025.

VIII. CONSULTAS A LA UTF DEL INE RESPECTO DEL REINTEGRO DE REMANENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

1. El 14 de abril, mediante oficio IEM-CPyPP-73/2025, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la UTF del INE, informar respecto los remanentes que deberán reintegrar los partidos políticos acreditados en esta entidad y candidaturas independientes, así como si los mismos habían causado firmeza, derivados de las siguientes resoluciones:
 - INE/CG1974/2024. Resolución del Consejo General del INE *respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso*

Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se imponen diversas sanciones a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

- INE/CG2486/2024. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el Estado de Michoacán
- INE/CG80/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
- INE/CG81/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
- INE/CG82/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
- INE/CG83/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
- INE/CG84/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

- INE/CG85/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
- INE/CG86/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

Lo anterior, toda vez que de la lectura de éstas se advierte que la UTF del INE determinó el reintegro de remanentes; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo, fracción II, numeral 1 y 2, de los lineamientos, dicha Unidad no ha dado vista a este Instituto de los montos que deberán reintegrar los partidos políticos acreditados en esta entidad federativa.

Asimismo, se ha revisado continuamente el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes; sin embargo, a la fecha las resoluciones en comento no se encuentran registradas, lo que impide conocer si contienen remanentes y si se encuentran firmes.

Sin embargo, hasta el momento, no se cuenta con registro en este Instituto de respuesta por parte de la UTF del INE al oficio en comento.

2. El 04 de julio, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2423/2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicitó a los OPLE informar por escrito todas y cada una de las sanciones y/o remanentes, que deben ejecutarse del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

En atención al referido oficio, se remitió el diverso IEM-DEAPyPP-286/2025, al cual se adjuntaron dos archivos en formato *Microsoft Excel*, uno denominado “Sanciones pendientes Michoacán” y el otro “Remanentes pendientes Michoacán”.

Siendo el caso que, en el archivo electrónico de remanentes, se reportó la siguiente información:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ENTIDAD	ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO (ACTIVIDADES ORDINARIAS O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS)	EJERCICIO FISCAL	RESOLUCIÓN O ACUERDO	SUJETO	MONTO A REINTEGRAR	MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR	ESTATUS DEL SEGUIMIENTO
MICHOACÁN	ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS	2018	INE/CG650/2020	MORENA	326,125.34	326,125.34	Pendiente de cobro en acatamiento a la suspensión ordenada mediante resolución SUP-RAP-297/2023 y circulares INE/UTF/18059/2023, INE/UTF/DRN/9829/2025 e INE/UTF/DRN/12128/2025
MICHOACÁN	ACTIVIDADES ORDINARIAS	2019	INE/CG650/2020	MORENA	15,055,685.82	15,055,685.82	Pendiente de cobro en acatamiento a la suspensión ordenada mediante resolución SUP-RAP-297/2023 y circulares INE/UTF/18059/2023, INE/UTF/DRN/9829/2025 e INE/UTF/DRN/12128/2025
MICHOACÁN	GASTOS DE CAMPAÑA	2024	INE/CG1974/2024	MORENA	6,398,080.43	6,398,080.43	Pendiente de cobro en acatamiento a la suspensión ordenada mediante resolución SUP-RAP-297/2023 y circulares INE/UTF/18059/2023, INE/UTF/DRN/9829/2025 e INE/UTF/DRN/12128/2025
MICHOACÁN	GASTOS DE CAMPAÑA	2024	INE/CG1974/2024	PT	1,474,815.89	1,474,815.89	Pendiente de cobro en acatamiento a la suspensión ordenada mediante resolución SUP-RAP-297/2023 y circulares INE/UTF/18059/2023, INE/UTF/DRN/9829/2025 e INE/UTF/DRN/12128/2025

En seguimiento a los mencionados oficios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió a este Instituto el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/2830/2025 mediante el cual requiere diversa información y, por lo que ve a los remanentes, señala que mediante oficio INE/UTF/DA/11950/2025 de fecha 29 de mayo, la UTF le comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que derivado de la resolución emitida dentro del expediente SUP-RAP-97/2025, para la determinación y cobro de los remanentes de financiamiento para gastos de campaña y de financiamiento ordinario, continúan vigentes las disposiciones contenidas en los acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG459/2018, aprobados por el Consejo General del INE.

En virtud de lo anterior, el 03 de septiembre, **mediante oficio IEM-DEAPyPP-415/2025**, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 42, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, **la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Instituto, solicitó a la UTF del INE informar si se debe ejecutar el procedimiento de cobro de los remanentes determinados del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de campaña, de conformidad con los**

lineamientos aprobados mediante acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG459/2018, o si continua la suspensión del cobro de los mismos.

Sin embargo, a la fecha la UTF del INE no ha remitido respuesta a la consulta planteada.

IX. NOTIFICACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Toda vez que el INE confirmó la firmeza procesal de la resolución INE/CG1974/2024, de conformidad con el artículo 42, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 11, segundo párrafo, inciso b), 13 y 22 de los *lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el 15 de julio del año en curso, mediante oficio IEM-DEAPyPP-121/2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, los datos de la cuenta bancaria a la cual las candidaturas independientes deben reintegrar el remanente determinado por el INE.

En atención a la citada solicitud, la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio SFA/SF/DOFV/SO/DC/OF-0821/2025, remitió los datos de la cuenta bancaria solicitada.

En virtud de lo anterior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó las notificaciones a las otrora candidaturas independientes respecto de los datos de la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a la cual deben realizar el depósito del reintegro de remanentes determinados por el INE, mediante los oficios que se relacionan a continuación:

CVO.	RESOLUCIÓN	CANDIDATURA INDEPENDIENTE	MONTO	NOTIFICACIÓN DATOS CUENTA BANCARIA	FECHA NOTIFICACIÓN
1	INE/CG1974/2024	Conrado Paz Torres	\$87,964.85	IEM-DEAPyPP-352/2025	20/08/2025
2	INE/CG1974/2024	Jorge Cacari Alejos	\$897.59	IEM-DEAPyPP-353/2025	20/08/2025
3	INE/CG1974/2024	J Antonio Bernal Bustamante	\$678,423.35	IEM-DEAPyPP-354/2025	20/08/2025
4	INE/CG1974/2024	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	\$ 368,318.86	IEM-DEAPyPP-355/2025	20/08/2025

• PAGOS EFECTUADOS POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En los meses de agosto y septiembre, se recibieron los siguientes pagos derivados de la sanción impuesta por el INE a las otrora candidaturas independientes:

Cvo.	Resolución	Candidatura independiente	Monto	Fecha de pago
1	INE/CG1974/2024	Conrado Paz Torres	\$87,964.85	18/09/2025
2	INE/CG1974/2024	Jorge Cacari Alejos	\$897.59	12/09/2025
3	INE/CG1974/2024	Carlos Alberto Manzo Rodríguez	\$ 368,318.86 ¹⁶	1. 02/09/2025 2. 12/09/2025 3. 17/09/2025

¹⁶ Realizó el reintegro total de remanente mediante tres depósitos en las fechas señaladas.

- **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR J ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE**

El director ejecutivo de administración, prerrogativas y partidos políticos¹⁷, emitió oficio IEM-DEAPyPP-354/2025, el cual fue notificado el veinte de agosto, a través de correo electrónico que registrara y autorizara a J. Antonio Bernal Bustamante en su entonces calidad de candidato independiente para oír y recibir notificaciones, mediante el cual se le informaron los datos de la cuenta bancaria a la cual debe realizar el reintegro del remanente determinado por el INE.

Es así que, el director ejecutivo de administración, al no recibir contestación de la notificación realizada a través del correo electrónico, giro el oficio IEM-DEAPyPP-448/2025, mediante el cual se le informaron nuevamente los datos de la cuenta bancaria a la cual debe realizar el reintegro del remanente determinado por el INE, mismo que fue notificado el dos de octubre en el domicilio señalado por el entonces candidato independiente J. Antonio Bernal Bustamante, el cual se encuentra registrado en archivos de este Instituto.

El ocho de octubre, J. Antonio Bernal Bustamante, por medio de representante jurídico, presentó ante la oficialía de partes del IEM, escrito de impugnación que dio origen al recurso de apelación registrado en el expediente **TEEM-RAP-027/2025**, para cuestionar la indebida notificación del oficio **IEM/DEAPyPP-448/2025**, así como el monto requerido, argumentando que tuvo un cambio de situación legal y que dicha notificación debió realizarse de forma personal en su domicilio actual.

Consecuentemente, mediante sentencia del seis de noviembre, el TEEMich, determinó que la notificación del oficio IEM-DEAPyPP-448/2025, a través de la cual se pretendió hacer del conocimiento a J. Antonio Bernal Bustamante los datos de la cuenta bancaria a la cual debería de reintegrar el saldo del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2023-2024, en cumplimiento a lo determinado y ordenado por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG1974/2024, fue indebida, motivo por el cual ordenó a esta autoridad

¹⁷ En adelante director ejecutivo de administración.

llevar a cabo una **nueva notificación** del oficio en cuestión, en el domicilio que para tal efecto se le tuvo por señalado dentro del procedimiento de su registro, observando las formalidades legalmente establecidas, a efecto de que el recurrente estuviera en aptitud de conocer lo requerido por la autoridad electoral nacional y las consecuencias de su incumplimiento.

En tal sentido, en acatamiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, en data once de noviembre, mediante oficio **IEM-DEAPyPP-501/2025**, se realizó de nueva cuenta la notificación a J. Antonio Bernal Bustamante, en el domicilio que para tal efecto se le tuvo por señalado dentro del procedimiento de su registro.

Bajo los parámetros ordenados, el director ejecutivo de administración mediante oficio IEM-DEAPyPP-508/2025 de doce de noviembre, remitió e informó al TEEMich, el cumplimiento a los efectos y a los plazos señalados en la citada sentencia.